



**IPN/CNMC/035/20 PROYECTO DE REAL DECRETO QUE MODIFICA EL REAL DECRETO 319/2015, DE 24 DE ABRIL, SOBRE DECLARACIONES OBLIGATORIAS A EFECTUAR POR LOS PRIMEROS COMPRADORES Y PRODUCTORES DE LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS DE VACA, OVEJA Y CABRA, Y EL REAL DECRETO 153/2016, DE 15 DE ABRIL, SOBRE DECLARACIONES OBLIGATORIAS A EFECTUAR POR LOS FABRICANTES DE LECHE LÍQUIDA ENVASADA DE VACA**

**11 de noviembre de 2020**

## Índice

I. ANTECEDENTES.....	4
II. CONTENIDO .....	8
III. VALORACIÓN.....	10
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	13

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME RELATIVO AL PROYECTO DE REAL DECRETO QUE MODIFICA EL REAL DECRETO 319/2015, DE 24 DE ABRIL, SOBRE DECLARACIONES OBLIGATORIAS A EFECTUAR POR LOS PRIMEROS COMPRADORES Y PRODUCTORES DE LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS DE VACA, OVEJA Y CABRA, Y EL REAL DECRETO 153/2016, DE 15 DE ABRIL, SOBRE DECLARACIONES OBLIGATORIAS A EFECTUAR POR LOS FABRICANTES DE LECHE LÍQUIDA ENVASADA DE VACA**

**CONSEJO. PLENO**

**Presidenta**

D<sup>a</sup>. Cani Fernández Vicién

**Vicepresidente**

D. Ángel Torres Torres

**Consejeros**

D<sup>a</sup>. María Ortiz Aguilar  
D. Mariano Bacigalupo Saggese  
D<sup>a</sup>. María Pilar Canedo Arrillaga  
D. Bernardo Lorenzo Almendros  
D. Xabier OrmaetxeaGarai  
D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez  
D. Carlos Aguilar Paredes  
D. Josep Maria Salas Prat

**Secretario del Consejo**

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

**En Madrid, a 11 de noviembre de 2020**

Vista la solicitud de informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en relación con el Proyecto de Real Decreto (PRD) de referencia, que tuvo entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) el 6 de octubre de 2020, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo

5.2 a) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, el Pleno de la CNMC acuerda emitir el presente informe.

## I. ANTECEDENTES

La Política Agrícola Común constituye una de las políticas fundamentales de la Unión Europea. El aumento de la renta individual de los agricultores, la estabilización de los mercados o la garantía de suministros a precios razonables son algunos de sus objetivos<sup>1</sup>.

El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) somete al sector agrario a la normativa de competencia en la forma que se determina por su normativa sectorial y con vinculación a los objetivos de la PAC<sup>2</sup>. En este sentido, según se establece en el [Reglamento \(UE\) nº 1308/2013](#), por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios (Reglamento OCM), determinadas normas de competencia pueden exceptuarse en determinadas situaciones o en algunos sectores agrícolas.

Por lo que se refiere a los productores agrarios, con carácter general se ha venido reconociendo su atomización, pequeño tamaño y escaso poder de negociación. Estas características también se reconocen específicamente en los productores del sector lácteo. En este sentido, la Unión Europea ha establecido la necesidad de adoptar medidas que contribuyan a mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria y que fortalezcan la posición de todos ellos<sup>3</sup>. Uno de los objetivos de las [propuestas legislativas sobre la PAC a partir de 2020](#) es el reequilibrio de la cadena alimentaria, siendo la mejora de la transparencia del mercado una de las actuaciones previstas para su logro<sup>4</sup>.

---

<sup>1</sup> Art. 39 [Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea](#).

<sup>2</sup> Arts. 39 y 42 TFUE. [Informe COM sobre la aplicación del derecho de la competencia al sector agrícola. Octubre 2018](#).

<sup>3</sup> [Comunicación COM de 15 de julio de 2014](#), sobre cómo hacer frente a las prácticas comerciales desleales en la cadena de suministro alimentario; [Informe COM de 29 de enero de 2016](#) sobre las prácticas comerciales desleales en la cadena de suministro alimentario entre empresas. [Directiva 2019/633, sobre prácticas comerciales desleales](#).

<sup>4</sup> España está desarrollando un [Plan Estratégico](#) para implementar los nueve objetivos previstos en la nueva PAC a partir de 2020. Su Objetivo 3 (“Reequilibrar el poder en la cadena alimentaria”) cuenta con un [Subgrupo de trabajo](#) referido a la mejora de la posición de los agricultores en la cadena de valor que ha venido analizando los instrumentos que existen para mejorar la transparencia y la información en la cadena alimentaria que permitan al productor actuar con un mayor conocimiento sobre su funcionamiento.

El sector lácteo representa una proporción importante de la producción agrícola de la UE. Así, todos los países de la UE son productores de leche, estimándose esta en unos 155 millones de toneladas anuales. España se encuentra entre los seis mayores productores de la UE<sup>5</sup>, que representan casi el 70% de la producción en esta zona.

Como datos relevantes del sector de leche de vacuno en España cabe destacar los siguientes<sup>6</sup>:

- Volumen de producción. Un incremento de la producción iniciada tras el fin de las cuotas lácteas en 2015. La entrega total de leche en 2019 ascendió a algo más de 7 mill t., lo que en términos comparativos con 2015 supone una subida del 6%.
- Ganaderos y cabaña de vacas. Un descenso entre los años 2015 y 2019 de la cifra de ganaderos de vacuno de leche y el número de vacas de ordeño y novillas. Los algo más de 14.000 ganaderos revelan una disminución del 22% con respecto a los datos de 2015. Por su parte, el número de vacas de ordeño y de novillas (algo más de 1 millón) ha supuesto una disminución de un 3% y 4% respectivamente.
- Rendimiento. Un aumento en esos mismos años del rendimiento por explotación del 36%, derivado del incremento de la producción y de la disminución del número de explotaciones.
- Explotaciones. Se da un tamaño medio de las explotaciones pequeño. Con una media de 60 vacas en 2019, se aprecia, no obstante, una tendencia al alza desde el año 2015.
- Precios. Un menor precio constante de la leche en España con respecto a la UE. Así, en el mes de julio de 2020, este se situó en un 3,9% menos que la media de la UE (31,55€/100kg frente a 32,84€/100kg). La evolución de los datos desde el año 2015, tanto en España como en el conjunto de la UE, permiten constatar una caída muy acusada de los precios a mediados de 2016, con una subida importante en el último trimestre de 2017, para sufrir desde entonces y hasta ahora oscilaciones de menor intensidad.

---

<sup>5</sup> Alemania, Francia, Polonia, Países Bajos, Italia y España. Fuente [Comisión Europea](#).

<sup>6</sup> [Estructura del sector vacuno lechero en España, 2015-2019](#), [Informe de coyuntura del sector vacuno de leche](#). Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Asimismo, fuente INE-DIRCE.

- Industria láctea. En el año 2018 se contabilizaron algo más de 1.700 empresas, de las cuales, solo 23 tienen 200 empleados y casi 1.000 cuentan con 1 a 9 empleados. La facturación en ese año supuso casi 10.000 mill € y ocupó a algo más de 28.000 personas.

El sector lácteo ha sido tradicionalmente un sector con un importante grado de intervención pública. De entre las medidas adoptadas en el seno de la UE, cabe destacar la aprobación en el año 2012 del denominado “Paquete lácteo”, formado por un conjunto de medidas legislativas, posteriormente integradas en el Reglamento OCM<sup>7</sup>, que se configuraron con el objetivo de mejorar la cadena alimentaria en el sector<sup>8</sup>.

De entre las medidas previstas que buscan, en concreto, favorecer la transparencia del mercado y, con ello, la posición de los productores lácteos, el art. 151 Reglamento OCM establece la obligación, para los primeros compradores de leche cruda, de informar a la autoridad nacional competente sobre la cantidad que se les haya entregado mensualmente, siendo, a su vez, obligación de los Estados miembros informar a la Comisión Europea de tales extremos.

Diferentes decisiones han incidido posteriormente en el refuerzo de la posición de los productores en la cadena de suministro y en la lucha contra las prácticas comerciales desleales a través del aumento de la información y la transparencia del mercado agroalimentario. Esta tendencia se contempla para algunos sectores agrarios, incluido el sector lácteo. La mejora de la información existente sobre los precios, no solo de los precios de producción, sino también el resto de precios en las distintas fases de la cadena alimentaria, se configura como uno de los elementos más relevantes para el fomento de la competencia a lo largo de la cadena alimentaria<sup>9</sup>.

---

<sup>7</sup> Regulado en los arts. 148 a 151, 152.3 y 157.3 Reglamento OCM, se refiere a cuestiones como las relaciones contractuales en el sector, el poder de negociación de las organizaciones de productores, o las declaraciones obligatorias en el sector de la leche y de los productos lácteos, entre otras.

<sup>8</sup> La Comisión Europea ha considerado que las disposiciones del paquete lácteo han mejorado en cierta medida la posición de los productores en la cadena alimentaria. Por ello, ha recomendado su aplicación más allá del año 2020. Último Informe COM [Evolución de la situación del mercado en el sector de la leche y de los productos lácteos y del funcionamiento de las disposiciones del “Paquete lácteo”](#), de noviembre de 2016.

<sup>9</sup> C 4 y C 8 [Reglamento de ejecución \(UE\) 2019/1746](#), cuyo cumplimiento parcial motiva la aprobación del PRD objeto de informe. El C4 dice así: “En abril de 2019, se adoptó la Directiva (UE) 2019/633 del Parlamento Europeo y del Consejo, a raíz de la cual, el 22 de marzo de 2019, el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión emitieron una declaración conjunta en la que instaban a la Comisión a aumentar la transparencia del mercado agroalimentario a

En España, se han venido adoptando las medidas relativas a las declaraciones obligatorias citadas, concebidas como instrumento de transparencia en los mercados agrícolas, por medio, entre otros, del [Real Decreto 319/2015](#), de 24 de abril, sobre declaraciones obligatorias a efectuar por primeros compradores y productores de leche y productos lácteos de vaca, oveja y cabra y del [Real Decreto 153/2016](#), de 15 de abril, sobre declaraciones obligatorias a efectuar por los fabricantes de leche líquida envasada de vaca, ambas objeto de modificación por el PRD objeto del presente informe.

Asimismo, se ha llevado a cabo una actualización del “paquete lácteo” por medio del [Real Decreto 95/2019](#), de 1 de marzo, por el que se establecen las condiciones de contratación en el sector lácteo y se regula el reconocimiento de las organizaciones de productores y de las organizaciones interprofesionales en el sector, y por el que se modifican varios reales decretos de aplicación al sector lácteo.

Por último, cabe destacar que esta Comisión ha venido analizando el sector agroalimentario con especial interés en los últimos años, desde una doble dimensión.

Por otro lado, desde la vertiente sancionadora de conductas anticompetitivas, se ha impuesto una sanción a varias empresas y asociaciones de la industria láctea, entre otros motivos, por la existencia de intercambios de información de las condiciones comerciales aplicadas por los distintos operadores<sup>10</sup>.

---

*nivel de la Unión, en particular mejorando la recogida de datos estadísticos necesarios para el análisis de los mecanismos de formación de precios a lo largo de la cadena de suministro agroalimentario, con el objetivo de facilitar a los agentes económicos y a las autoridades públicas la toma de decisiones con conocimiento de causa y mejorar la comprensión de los agentes económicos acerca de la evolución del mercado.”. Por su parte, el C8 afirma lo siguiente: “Por lo tanto, aunque, por un lado, la Unión está proporcionando actualmente un nivel relativamente elevado de información pública sobre los precios de producción y los precios al consumo, procedente de las oficinas estadísticas de los Estados miembros, por otra parte, el público dispone de muy poca información sobre los precios a lo largo de la cadena de suministro agroalimentario. Una ampliación de la notificación de precios debe abordar estas lagunas de información, en particular si las cadenas de suministro alimentario sectoriales son complejas. El seguimiento de la transmisión de los precios a lo largo de la cadena, mediante la ampliación de la recogida y la divulgación de los datos, debe permitir a los agentes del mercado comprender mejor el funcionamiento de la cadena de suministro, mejorando de este modo su funcionamiento global y su eficiencia económica, en particular en el caso de los agentes económicos más débiles, que no tienen fácil acceso a la información sobre los precios privados.”*

<sup>10</sup> En este sentido, cabe destacar la resolución [S/0425/12](#) (Industrias lácteas 2) en la que la CNMC ha sancionado en julio de 2019 a ocho empresas que actúan en el mercado de aprovisionamiento de leche cruda de vaca por una actuación ilícita continuada entre los años 2000 y 2013 consistente en intercambiar información, a nivel nacional y regional, sobre

Por otro lado, desde la vertiente de la promoción de la competencia efectiva y la mejora de la regulación del sector. Para ello se han realizado estudios e informes más generales<sup>11</sup> o informes más específicos sobre proyectos normativos<sup>12</sup>. El sector lácteo, y más en concreto las disposiciones relativas al “paquete lácteo”, ha sido objeto de análisis en numerosas ocasiones<sup>13</sup>. Tanto la mejora de la posición de los productores agrarios como la mejora de la eficiencia en las prácticas comerciales han sido cuestiones tratadas en los mismos.

Con carácter general, esta CNMC viene defendiendo la necesaria aplicación de la normativa de competencia al sector agroalimentario por los positivos efectos económicos en relación con los precios, la variedad, la calidad o la innovación que conlleva tanto para los productores como para los consumidores. Por ello, entiende que si bien son indudables las peculiaridades con las que se aplica el derecho de la competencia al sector agroalimentario en la UE, estas aplicaciones especiales deberían interpretarse de forma restrictiva.

## II. CONTENIDO

El PRD tiene como objetivo adecuar la normativa nacional a las nuevas exigencias que deben cumplir los primeros compradores de leche cruda de vaca

---

precios de compra de leche cruda de vaca, volúmenes de compra de ganaderos y excedentes de leche. Con ello coordinaron estrategias para controlar el mercado, coordinar los precios de compra de leche o acordar la cesión de ganaderos entre industriales. Todo ello se produjo en detrimento de los intereses de los propios ganaderos, que carecían de libertad para fijar el precio de su producto o para elegir la empresa a la que suministraban.

<sup>11</sup> [Informe sobre competencia y sector agroalimentario](#) (2010); [Informe sobre las relaciones entre fabricantes y distribuidores en el sector alimentario](#) (2011).

<sup>12</sup> [IPN 47/10](#) Anteproyecto de Ley de la calidad agroalimentaria, [Informe sobre el Anteproyecto de Ley de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria](#) (2013), [IPN/DP/0015/14](#) sobre el proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el régimen de controles de la Agencia de información y control alimentarios, [INF/CNMC/003/15 sobre el Código de buenas prácticas mercantiles en la contratación alimentaria](#), o [IPN/CNMC/15/20](#) Anteproyecto de ley de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria.

<sup>13</sup> Entre otros, [IPN 074/12](#) Proyecto de Real Decreto por el que se regula el reconocimiento de las organizaciones de productores de leche y de las organizaciones interprofesionales en el sector lácteo y se establecen sus condiciones de contratación, [IPN/CNMC/003/16](#) Proyecto de Real Decreto sobre declaraciones obligatorias a efectuar por los fabricantes de leche líquida envasada de vaca, [IPN/CNMC/007/18](#) Proyecto de Real Decreto que establece las condiciones de contratación en el sector lácteo y modifica el Real Decreto 319/2015 de 24 de abril sobre declaraciones obligatorias por primeros compradores y productores de leche y productos lácteos de vaca, oveja y cabra, [IPN/CNMC/009/18](#) Proyecto de Real Decreto sobre etiquetado de la leche y productos lácteos, [IPN/CNMC/016/19](#) Proyecto de Real Decreto por el que se regula el reconocimiento de las organizaciones de productores y sus asociaciones en determinados sectores agrarios.



en relación con las declaraciones obligatorias, establecidas en el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1746, que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1185, por el que se establecen las normas de desarrollo de los Reglamentos (UE) nº 1307/2013 y (UE) nº 1308/2013 en lo que respecta a la notificación de información y documentos a la Comisión.

A pesar de que, según la MAIN, estas nuevas exigencias solo se prevén para la leche de vaca, se ha considerado de interés en el PRD (con el fin de incidir en una mayor transparencia del mercado, según consta en la MAIN) hacer extensiva esta obligación a otro tipo de leches, así como a las producciones de calidad diferenciada. Destacan, en ese sentido, las novedades referidas a las obligaciones de los primeros compradores de leche, que se verán obligados a realizar las siguientes comunicaciones:

- las entregas de leche cruda *ecológica* de vaca, así como su precio (ya se contemplaba las entregas y el precio de la leche cruda de vaca).
- las entregas y precios de leche cruda *ecológica* de *oveja y de cabra*.
- las entregas y precios correspondientes a las producciones de calidad diferenciada (Denominaciones de Origen Protegidas –DOP- e Indicaciones Geográficas Protegidas –IGP-), para los tres tipos de leches (vaca, cabra, oveja).
- además, se lleva a cabo una reorganización de funciones entre la AICA, el FEGA y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación<sup>14</sup>.

El PRD consta de un preámbulo, dos artículos, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y una disposición final.

**El artículo primero** modifica el Real Decreto 319/2015, mediante dos apartados:

- El primero modifica su art. 6.8 para adjudicar al Ministerio las nuevas obligaciones de comunicación a la Comisión Europea, en sustitución del FEGA.
- El segundo modifica los anexos II, III, IV y V para incluir los nuevos datos que deben declarar.

**El artículo segundo** modifica el Real Decreto 153/2016, mediante dos apartados:

---

<sup>14</sup> Agencia de Información y Control Alimentarios, O.A. y Fondo Español de Garantía Agraria, O.A.

- El primero modifica el art. 3 para actualizar el canal de presentación de las declaraciones mensuales por cliente, por parte de los fabricantes de leche líquida envasada de vaca.
- El segundo modifica el art. 4.1 que mantiene el carácter confidencial de la información y excluye al FEGA de la posibilidad de disponer de los datos.

**La disposición transitoria primera** establece que las comunicaciones por parte de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios en sustitución del FEGA, contempladas en el nuevo art. 6.8 citado, se harán efectivas a partir del 1 de febrero de 2021.

**La disposición transitoria segunda** establece que las declaraciones de venta directa se iniciarán en enero de 2022.

**La disposición derogatoria** deroga la disposición transitoria única del Real Decreto 1441/2001, por el que se aprueba el Estatuto del Fondo Español de Garantía Agraria, que reconocía al mismo competencias en la gestión del sistema unificado de información del sector lácteo (INFOLAC).

**La disposición final única** se refiere a la entrada en vigor, que se demora al 1 de febrero de 2021 para las declaraciones del volumen entregado de leche cruda ecológica de vaca y al 1 de febrero de 2022, tanto para las declaraciones de volumen entregado de leche cruda de vaca bajo DOP o IGP, como para el volumen entregado de leche cruda de oveja y cabra cuando se trate de leche ecológica, o bajo DOP o IGP.

### III. VALORACIÓN

La normativa de la UE, a través de diferentes reformas de su normativa agrícola-ganadera<sup>15</sup>, ha venido introduciendo exigencias de transparencia en la cadena de valor de los productos agropecuarios. Por lo que se refiere al sector lácteo, si bien inicialmente se han impuesto obligaciones de declarar las compras mensuales a los primeros compradores de leche cruda, con posterioridad se han ido ampliando las obligaciones al resto de eslabones de la cadena productiva<sup>16</sup>.

---

<sup>15</sup> Reglamento OCM ya citado; Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1185, por el que se establecen las normas de desarrollo de los Reglamentos (UE) nº 1307/2013 y 1308/2013 en lo que respecta a la notificación de información y documentos a la Comisión; Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1746, que introduce una serie de medidas dirigidas a incrementar la transparencia en el mercado agrícola.

<sup>16</sup> El art. 151 Reglamento OCM establece que: *“A partir del 1 de abril de 2015, los primeros compradores de leche cruda deberán declarar a la autoridad nacional competente la cantidad de leche cruda que les haya sido entregada mensualmente. A los efectos del presente artículo*

Entre esas medidas dirigidas a incrementar la transparencia, se contempla la notificación de precios, señalando la posibilidad de que los operadores notifiquen directamente a la Comisión, bajo la supervisión y la comunicación previa de los Estados miembros<sup>17</sup>.

El PRD objeto de informe modifica los Reales Decretos 319/2015 y 153/2016, si bien tales modificaciones se centran específicamente en ampliar para los primeros compradores de leche cruda de vaca, oveja y cabra el ámbito objetivo de las declaraciones: contenido de grasa y proteína para la leche cruda de vaca y entregas y precio de leche cruda ecológica y bajo figuras de calidad (DOP e IGP) de vaca, cabra y oveja.

Estas iniciativas de transparencia pueden resultar, en principio, beneficiosas para los productores agrarios y también para los consumidores. La mejora de la transparencia puede ser un medio importante para facilitar la mejor adaptación de los productores a las fluctuaciones de precios de los productos agrícolas básicos y prevenir el desacoplamiento de precios entre las distintas fases de la cadena. Además, una mejor visión global de la actividad de las diferentes categorías de participantes en el mercado proporciona información valiosa sobre niveles y evolución de los precios a lo largo de la cadena alimentaria, lo que

---

*y del artículo 148, por "primer comprador" se entenderá una empresa o agrupación que compra leche a productores para: a) someterla a recogida, envasado, almacenamiento, refrigeración o transformación, aunque lo haga por cuenta de otros; b) venderla a una o varias empresas que traten o transformen leche u otros productos lácteos. Los Estados miembros notificarán a la Comisión la cantidad de leche cruda a que se refiere el párrafo primero. La Comisión podrá adoptar actos de ejecución en los que se establezcan normas sobre el contenido, el formato y el calendario de tales declaraciones y medidas relativas a las notificaciones que deben realizar los Estados miembros [...]."*

<sup>17</sup> Su C 9 dice lo siguiente: "Los precios actualmente notificados representan los precios de venta de la producción de los agentes económicos en la primera fase de la cadena de suministro agroalimentario. El seguimiento de la transmisión de los precios a lo largo de la cadena exigirá la recogida de datos de los precios de diferentes agentes económicos a lo largo de la cadena (por ejemplo, mayoristas, comerciantes, industria alimentaria y minoristas), en particular en el caso de las cadenas de suministro con fases y productos altamente diferenciados." Por su parte el C11 indica que: "Con el fin de ofrecer un mecanismo de notificación que ahorre tiempo y costes, la Comisión debe poner a disposición de los agentes económicos el sistema de información existente, para que estos puedan notificar la información directamente a la Comisión, bajo la supervisión de los Estados miembros. Los Estados miembros deben informar a la Comisión si delegan en los agentes económicos esta obligación de notificar la información." Debe tenerse en cuenta igualmente que el Real Decreto 153/2016, de 15 de abril, sobre declaraciones obligatorias a efectuar por los fabricantes de leche líquida envasada de vaca, amplió la obligación de suministro de información de cantidades y precios de los operadores del sector de operaciones comerciales (transformación, preparación y envasado) a un nuevo eslabón de la cadena (ventas de la industria láctea a la distribución comercial). Con ello, la obligación de declarar información se extendió a todos los eslabones de la cadena del sector lácteo.

aumenta la presión sobre los operadores para que actúen con mayor rapidez a la hora de transmitir los precios.

Sin embargo, el exceso de transparencia también puede favorecer comportamientos colusorios y reducir la presión competitiva entre operadores, por lo que es preciso adoptar las cautelas precisas<sup>18</sup>. Para reducir el riesgo de colusión, la información debe presentarse al público con un nivel suficiente de agregación y debe mantenerse la confidencialidad de la información facilitada por los operadores, aspectos que ya se contemplan en la normativa de aplicación y que se recomienda mantener.

En este sentido, el vigente Real Decreto 153/2016 prevé, en su artículo 3.5, una serie de cautelas en relación al tratamiento de la información recabada de los fabricantes de leche líquida envasada de vaca (adecuación del tratamiento de la información a lo establecido por la normativa de competencia y obligación de comunicar a la CNMC cualquier indicio sospechoso de concertación entre operadores). Se recomienda extender estas advertencias también para el tratamiento de la información suministrada por los primeros compradores y productores de leche de vaca, oveja y cabra, aprovechando que se está modificando el Real Decreto 319/2015.

Por otra parte, el PRD incluye como novedad con respecto a la regulación anterior, la cita expresa a la aplicación informática INFOLAC, como canal de presentación por parte de los fabricantes de leche líquida envasada de vaca de la declaración mensual por cliente. Al tratarse de una modificación por la que se integra la información suministrada en el sistema unificado de información en el sector lácteo (INFOLAC), y dado que se reducen los organismos con competencias en la gestión de la información (y con ello el riesgo de acceso por terceros), se valora positivamente la modificación realizada, en línea con las recomendaciones efectuadas por esta Comisión en informes anteriores<sup>19</sup>.

---

<sup>18</sup> Informe sobre competencia y sector agroalimentario (2010) y Resolución S/0425/12 Industrias Lácteas 2, ya citados.

<sup>19</sup> En el IPN/CNMC/003/16, citado, se recomendaba para reducir el riesgo de colusión entre los operadores: (i) La integración de la información en el sistema unificado de información en el sector lácteo (INFOLAC), (ii) La participación conjunta de diferentes organismos en la gestión de la información no debía ir en perjuicio de un aumento del riesgo de acceso a la misma por parte de terceros, (iii) La inclusión de la mención expresa a que el intercambio de información respetará la normativa nacional y comunitaria de competencia, (iv) La puesta en conocimiento de la CNMC del más mínimo indicio de la posible existencia de una concertación de precios, (v) La mención expresa a la libertad de acción de las autoridades de competencia para abrir en su caso expedientes sancionadores si se producen conductas potencialmente sancionables. Tales recomendaciones fueron asumidas en el Real Decreto 153/2016.

#### IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El sector agroalimentario presenta un alto valor estratégico, debido a sus implicaciones económicas y sociales, si bien también es un sector vulnerable, por la heterogeneidad de los agentes que intervienen en las distintas fases de la cadena, que se ven limitados por su atomización y escasa integración.

El PRD tiene como objetivo adecuar la normativa nacional a las nuevas exigencias a cumplir por los primeros compradores de leche cruda de vaca, oveja y cabra en materia de declaraciones obligatorias, regulando en particular, las entregas y precio de leche cruda ecológica, así como las entregas correspondientes a las producciones de calidad diferencia (DOP e IGP). Todo ello con el objetivo de aumentar la transparencia en el mercado agroalimentario que permita mejorar el análisis de la formación de precios a lo largo de toda la cadena y con ello su eficiencia y funcionamiento global y fortalecer la posición de los agentes más débiles.

Estas iniciativas de transparencia pueden resultar, en principio, beneficiosas para los productores agrarios y también para los consumidores. La mejora de la transparencia puede ser un medio importante para facilitar la mejor adaptación de los productores a las fluctuaciones de precios de los productos agrícolas básicos y prevenir el desacoplamiento de precios entre las distintas fases de la cadena. Además, una mejor visión global de la actividad de las diferentes categorías de participantes en el mercado proporciona información valiosa sobre niveles y evolución de los precios a lo largo de la cadena alimentaria, lo que aumenta la presión sobre los operadores para que actúen con mayor rapidez a la hora de transmitir los precios.

Sin embargo, el exceso de transparencia también puede favorecer comportamientos colusorios y reducir la presión competitiva entre operadores, por lo que es preciso adoptar las cautelas precisas<sup>20</sup>. Para reducir el riesgo de colusión, la información debe presentarse al público con un nivel suficiente de agregación y debe mantenerse la confidencialidad de la información facilitada por los operadores, aspectos que ya se contemplan en la normativa de aplicación y que se recomienda mantener.

En este sentido, el vigente Real Decreto 153/2016 prevé, en su artículo 3.5, una serie de cautelas en relación al tratamiento de la información recabada de los fabricantes de leche líquida envasada de vaca (adecuación del tratamiento de la

---

<sup>20</sup> Informe sobre competencia y sector agroalimentario (2010) y Resolución S/0425/12 Industrias Lácteas 2, ya citados.

información a lo establecido por la normativa de competencia y obligación de comunicar a la CNMC cualquier indicio sospechoso de concertación entre operadores). Se recomienda extender estas advertencias también para el tratamiento de la información suministrada por los primeros compradores y productores de leche de vaca, oveja y cabra, aprovechando que se está modificando el Real Decreto 319/2015.

Por otra parte, se valora positivamente la reducción de los organismos con competencias en la gestión de la información, a la vista de que se trata de información especialmente sensible y necesariamente confidencial, en línea con las recomendaciones efectuadas por esta Comisión en informes anteriores.

